38

Cona y Isabel por la gracia de dios reyna de castilla de leon de toledo de sevilla de portugal de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahe del algarve de algezira de gibraltar
conçesa de aragon señora de viscaya e de molina a vos
mi alcalde de las sacas e cosas vedadas de los puertos de los mis reynos en frontera de
aragon que son en el obispado de cartajena a vuestros lugares tenientes e a otros qualesquier mis alcaldes que fuere en el dicho obispado de cartajena a aquel que de vos aquien esta mi carta
fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salud e gracia sepades que por parte del conçejo alcaldes alguaçil cavalleros escuderos regidores oficiales e otros buenos de la muy
noble abdad de murcia me fue fecha relaçion el señor rey don johan mi padre de gloriosa memoria a su pençion lo e mando dar una sacra e vos sacrilegio de la qual es este que se sigue
donde por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de galicia de sevilla de cordova de murcia de jahe de algarve de algezira señor de viscaya e de molina. A vos pregunta
de villa gente mi alcalde de las sacas e cosas vedadas de los puertos de los mis reynos en frontera de aragon que son en el obispado de cartajena e a vuestros lugares tenientes e a otros qualesquier
mis alcaldes que agora son e fueren de aqui adelante en el dicho obispado de cartajena e a aquel que e a quales que de vos aquien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia sepades que
e a los alcaldes alguaçil cavalleros escuderos regidores oficiales e otros buenos de la abdad de murcia se me embiaron a quejar diziendo que son muchos agraviados. Por quanto dize que los
vezinos de las dichas sacas que les lleva por el resgeuir de las bestias çierta contia de mis arçobispos que lleva a los vezinos de orihuela a de su governaçion e viene a la dicha abdad
de murcia e a esta gracia çiertos mis por el resgeuir de las bestias e por al testimonio en lo qual dize que reçiben ellos grande agravio e daño. Por quanto dize que
algunos vezinos de la dicha abdad a su reyno van a la dicha villa de orihuela e a los lugares de su governaçion en lo qual dize que son muchos agraviados a que
me pedian por merced que sobrello les proveyese de remedio de derecho como la mi merced fuese. Por que vos mando que vos el dicho alcaldes mi vuestros lugares tenientes de aqui adelante
no levedes ni consintades levar a los vezinos e moradores de la dicha abdad de murcia a de las villas e lugares de su reyno ni otros a los vezinos e moradores de la
dicha villa de orihuela a de los lugares de su governaçion ningunos ni algunos mis por el resgeuir de las dichas bestias ni por al testimonio que en esta razon le fuere necesario
Ayor esta mi carta mando el resgeuir e resgeuir que agora son e fueren de aqui adelante de las dichas sacas e cosas vedadas del obispado de cartajena que no lleven
ningunas ni algunas contias de mis a ningunos ni algunos personas vezinos e moradores en la dicha abdad de murcia a en las villas e lugares de su reyno a
de la dicha villa de orihuela a de los lugares de su governaçion por razon del resgeuir de las bestias ni del testimonio que en esta razon les fuere necesario. Asy por
ventura el dicho resgeuir no les quisiere dar el dicho testimonio sin dineros mi merced es que lo pueda dezir el resgeuir del conçejo de la dicha abdad de murcia que agora es o fuere
de aqui adelante sin dineros. A los unos ni los otros no fagades en de al por alguna manera so pena de la mi merced a de dies mil mis a cada uno por la mi camara dada
en toledo veynte e nueve dias de mayo año del nasçimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro çientos e quinze años. Apidiero me por merced que les mandase
dar mi carta para que les guardasedes la dicha carta suso en corporada porque mejor e mas complidamente les fuese guardada e como la mi merced fuese. Ayo tenelo por
bien por que vos mando a todos e a cada uno de vos que veades la dicha carta suso en corporada del dicho rey mi señor a la guardedes e cumplades e fagades guardar
e complir de aqui adelante en todo e por todo segund e por la forma e manera que en ellas se contiene segund que fasta aqui lo avedes guardado al contenido
al tenor e forma della no vades ni pasedes ni consintades ir ni pasar en algund tiempo ni por alguna manera. A los unos ni los otros no fagades ni fagades
en de al por alguna manera so pena de la mi merced a de dies mil mis a cada uno por la mi camara a de mas por qualquier o quales que de vos por que enfincare
de lo asy fazer e complir mando al omne que vos esta mi carta mostrare que vos emplaze que paresca ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplazare
a quinze dias primos sigues so la dicha pena so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio
signado con su signo por que yo sepa en como se cumple mi mandado dada en la noble villa de valladolid a quatro dias de junio año del nasçimiento
de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro çientos e setenta e seis años

Yo la reyna

Yo el pedro de avila secretario de la reyna
por su mandado

nuestra señora la reyna